

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2019", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de

calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión"; y EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de

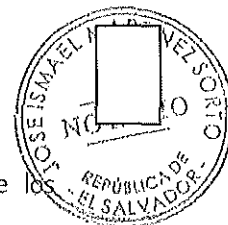
nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. DE C.V., o VIDUC, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña y del domicilio

transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista"; convenimos en celebrar el presente contrato de SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2019, adjudicado en la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse LACAP, y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO

DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de herramientas de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-39/2019, según el detalle siguiente: I) Lote 1, Puerto de Acajutla: ítems 1, 2, 3, 7, 8, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 42, 43, 44, 45, 47, 51, 52, 53, 58, 60, 61, 62, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 106, 107, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 119, 120, 122, 125, 126, 130, 132, 133, 136, 137, 142, 146, 148, 150, 151, 152, 154, 159, 160, 161, 162, 165, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 176, 178 y 185; y II) Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: i) Sublote 2.1: ítems 2 y 6; ii) Sublote 2.2: ítem 2; iii) Sublote 2.3: ítems 3, 4, 5 y 6; iv) Sublote 2.4: ítems 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 91, 92, 95, 100, 101, 102, 103, 105, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 117, 129, 136, 140, 142; y v) Sublote 2.5: ítems 3, 7, 14 y 15. SEGUNDA:

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-39/2019, en adelante “las Bases”, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2019 y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto cuarto del acta tres mil veinticuatro, correspondiente a la sesión celebrada el 9 de octubre de 2019, así como sus y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 31 de octubre de 2019; III) Punto decimosexto del acta 3033 de la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 20 de diciembre de 2019, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-39/2019; IV) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-019/2020, emitida por la UACI el día 2 de enero de 2020 y notificada el 3 del mismo mes y año; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); y VII) Modificaciones contractuales, en caso aplique.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 29,197.27), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: i) Se efectuarán pagos parciales por cada entrega por Lote o ítems contratados en cada empresa, recibidos mediante acta de recepción parcial o mediante acta de



recepción definitiva, según corresponda, siendo necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito fiscal o el documento que corresponda); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista y sus modificaciones, si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; y d) Acta de recepción parcial o definitiva (por empresa de CEPA) y sus anexos, según sea el caso. Los documentos de los literales a) y d) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega será el Almacén de Materiales de cada una de las empresas de CEPA, según el siguiente detalle: 1. Puerto de Acajutla: Kilómetro 85 de la Carretera que conduce de San Salvador a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; y 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: San Luís Talpa, departamento de La Paz. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de OCHENTA Y CINCO (85) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Plazo máximo para la recepción del suministro	Sesenta (60) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio
Plazo máximo para elaborar el acta de recepción provisional o parcial, según aplique	Cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción del suministro
Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	Cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción provisional
Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	Quince (15) días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato

QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajo o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberá ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la LACAP. IV) CEPA tendrá veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos. V) La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: a) El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. Las órdenes de inicio serán emitidas y notificadas por los Administradores del Contrato de las empresas de CEPA, quienes remitirán copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción y efectuar lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción del suministro podrá hacerse a través de



entrega total o parcial. Los Administradores de Contrato respectivos llevarán el control establecido por CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción parciales provisionales y/o definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del acta de recepción parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibida la totalidad del suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, CEPA procederá a la recepción provisional en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de la recepción provisional, CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, este se tendrá por incumplido, pudiendo CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el acta de recepción provisional y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal

efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En el caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP, aplicando el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos. Si las multas se encontrasen en trámite, el valor estimado de estas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar; así mismo, una vez notificada la multa impuesta al contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de estas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. II) La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del mismo, incluyendo IVA, cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás documentos contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el contrato



por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de recepción definitiva. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 2-2015, que establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". V) CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO.** Los Administradores de Contrato por arte de CEPA



Administradores de Contrato serán responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 –Administración de contratos u orden de compra– del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones:

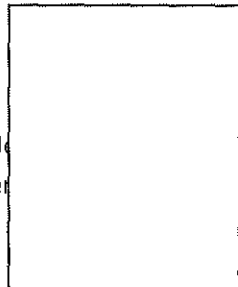
notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, Artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP; y señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial, la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al depositario que se nombre y que será designado por CEPA. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá



ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de la Licitación Pública CEPA LP-39/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecidos en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros que deben ser entregados conforme lo estipulado en las Bases. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinte.

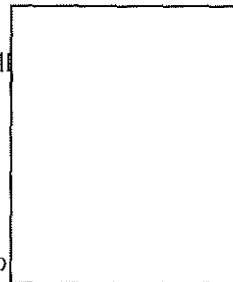
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de J  
Gerente Ger

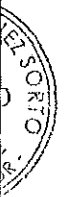
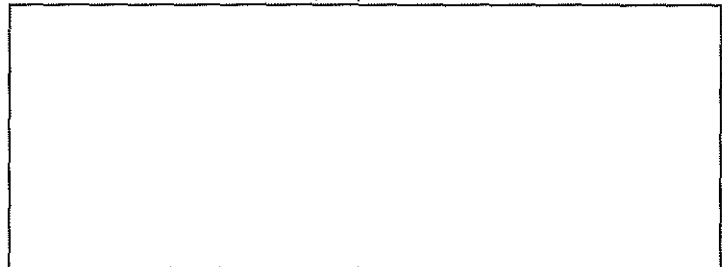


erroza  
eneral

VII



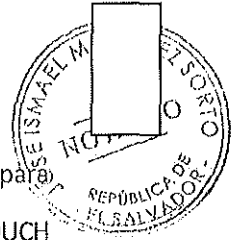
Eduardo  
Presidente y representante legal



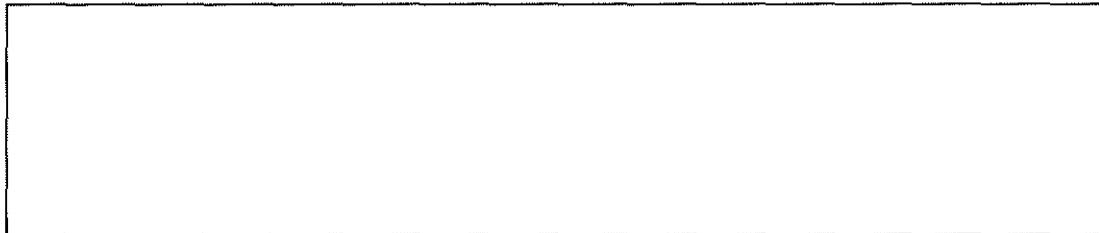
En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en adelante podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y b) Punto decimosexto del acta tres mil treinta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP- TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para



suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de



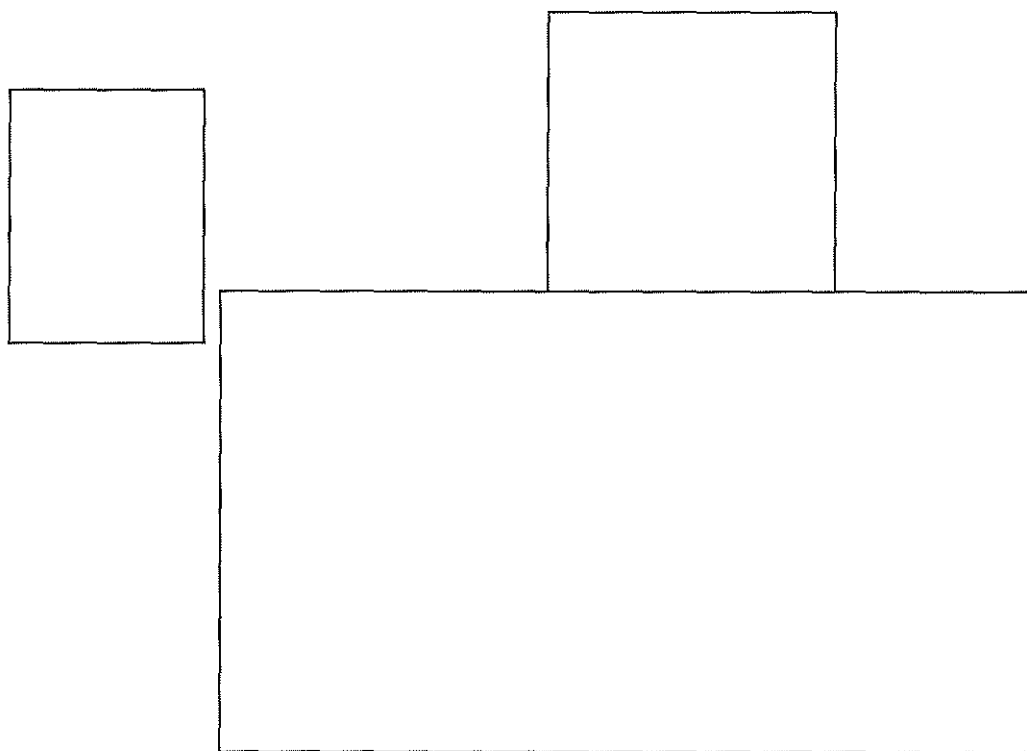
representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. DE C.V., o VIDUC, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña y del domicilio



el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de la escritura matriz de transformación de VIDUC, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales Juan Serarols, inscrita en el Registro de Comercio del Registro de Sociedades al número SIETE del Libro VEINTIUNO, el día dos de mayo de dos mil novecientos setenta y cuatro; b) Testimonio de escritura matriz de modificación del pacto social de VIDUC, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las diecinueve horas del día treinta de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Villacorta Gavidia, inscrita en el catorce de marzo de dos mil once en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Sociedades, al número CUARENTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHO, en la que consta que se modificó el pacto social, cuyo texto contiene las cláusulas que en lo sucesivo regirán la sociedad, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que tiene por finalidad el ejercicio del comercio en general, la compra, venta, importación y exportación de toda clase de mercadería y valores; que corresponde al Presidente

de la Junta Directiva representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, usar la firma social y otorgar toda clase de actos y contratos a nombre de la sociedad; y c) Certificación del punto noveno de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, de la que consta que el señor Eduardo Enrique Duch Morales resultó electo como Presidente de la Junta Directiva de VUDUC, S.A. de C.V., para el período de tres años, inscrita el siete de junio de dos mil dieciocho al número SESENTA Y SIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Sociedades, nombramiento que se encuentra vigente; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra. II) Que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y consta de cinco hojas útiles, otorgado en esta ciudad esta misma fecha, a mi presencia, y tiene por objeto que la Contratista suministre herramientas según el detalle de la cláusula primera del anterior documento y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE y demás documentos contractuales. III) Que el plazo contractual será de ochenta y cinco días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, el cual incluye sesenta días calendario para la entrega del suministro. IV) Que el contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. V) Que CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). VI) Que la Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo IVA, con vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio y excederá en sesenta días

calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. VII) Que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, causales de terminación y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



dc

